



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

6501

**RESOLUCIÓN No. 0432**

Valledupar, 30 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que, la facultad a prevención les otorga a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 0432 DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....2

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Regional del Cesar -CORPOCESAR- recibió en fecha 25 de abril de 2025, oficio **GS-2025 /REGI8-FUCAR-29** suscrito por el subintendente **JUAN ANTONIO VILLAMIL SANCHEZ**, de la Policía de Carabineros FUCAR del Municipio de Bosconia Cesar, a través del cual, deja a disposición de esta autoridad ambiental, 53 postes (madrinas como se conoce comúnmente) de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), incautada en fecha 5-07-2025, incautados mediante actividades de labores de patrullajes, control a fauna y flora, en la trocha Siberia, jurisdicción del municipio de Bosconia

Que, en el oficio **GS-2025/REGI8-FUCAR-29**, se informa que el producto maderable (53 postes (madrinas como se conoce comúnmente) de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), se encontraba "abandonadas al costado derecho de esta trocha, al indagar en la finca donde se encontraban nadie nos dio respuesta, por lo que se procedió a movilizarla o traspórtala en el vehículo policial NPR de placas VZR-827 y siglas 34- 1647 para dejarla a su disposición"

Que, la documentación referente al decomiso de cincuenta y tres (53) postes (madrinas como se conoce comúnmente) de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), fue remitida a la Oficina Jurídica por parte del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS- de CORPOCESAR, través de la Ventanilla Única de trámites de Correspondencia Externa bajo radicado número **08741** de fecha 7 de julio de 2025.

Que, en el oficio **GS-2025/REGI8-FUCAR-29** aportado a la Oficina Jurídica por parte del CAVFFS- de CORPOCESAR, se observa que los subintendentes de la de la Policía de Carabineros FUCAR del Municipio de Bosconia Cesar **JUAN ANTONIO VILLAMIL SANCHEZ, BREINER ANTONIO DE LA HOZ SOBRINO**, y los patrulleros **BLANCO PALACIO HÉCTOR Y ARROYO RIVERA RAFAEL**, son quienes realizan la incautación del producto maderable mencionado, el cual no contaba con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

Que, el informe técnico de cubicación de madera de fecha 6 de julio de 2025 rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, CAVFFS de CORPOCESAR y la Oficina Jurídica dispuso:

### ANTECEDENTES

Lo reportado por los oficiales de Policía es que, el día 5 de julio del presente año, a las 13:25, a través de labores de control y patrullaje, el Grupo de Carabineros FUCAR, evidenciaron 53 postes (madrinas como se conoce comúnmente) de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), en la trocha Siberia, jurisdicción del municipio de Bosconia, exactamente en las coordenadas geográficas 09°55'34,18" N 73°50'15,58" W.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR

S.I.N.A.

0432

DE 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0432 DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 3

### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo perteneciente a la fuerza pública que transportaba los postes de madera aprehendida para su posterior peritaje y descargue.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo estaba cargado con 53 postes de madera de nombre común Trupillo (*Prosopis juliflora*). Estas, usualmente se utilizan para cercar terrenos y/o predios.

Se realizó la cubicación de la carga de madera de nombre común Trupillo (*Prosopis juliflora*), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que, por reposar dentro del vagón del vehículo, al ser postes que no poseen dimensiones uniformes, se imposibilitaba la cubicación poste por poste, por lo que se cubicó a través de las dimensiones de la carga, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Algarrobo (Albizia saman).

0,65	2,2	2,1	0,7
<b>VOLUMEN TOTAL</b>			2,1021 m <sup>3</sup>

Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula  $V = A * H * L * Fe$ , donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo
- Fe: Factor de Espaciamiento

El volumen total de la madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) fue de 2,1021 metros cúbicos, aproximadamente, que fue descargado en la zona 3 del CAVFFS. Cabe resaltar que la especie *Prosopis juliflora* a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.

### LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico de la verificación en el Fuerte de Carabineros de Bosconia (Fotografía 1) y el descargue, cuantificación y ubicación en el CAVFFS (

**0432**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO \_\_\_\_\_ DE **30 DIC 2025** POR MEDIO DE LA CUAL SE  
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....4

**Fotografía 2. Ingreso de vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con 53 postes de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).**

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

**Fotografía 3. Cubicación y descargue de la carga de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), que correspondieron a 2,1021 metros cúbicos aproximadamente.**

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

).

**Fotografía 1. Verificación del Material Incautado en el Fuerte de Carabineros de Bosconia.**

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

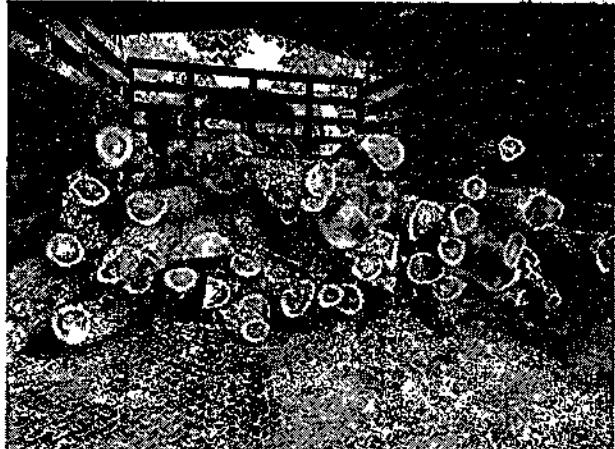
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

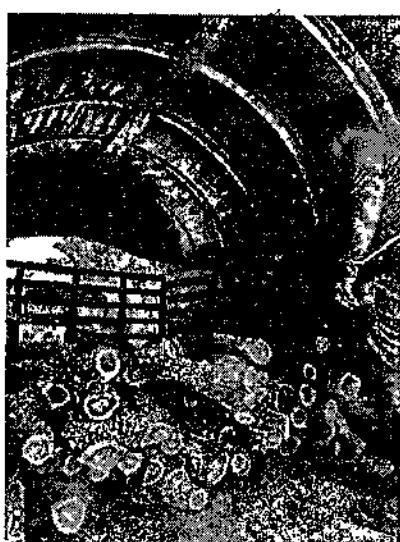
0432

DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO \_\_\_\_\_  
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....5



Fotografía 2. Ingreso de vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con 53 postes de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).  
Fuente: (Fundación ORNAT, 2024b)



Fotografía 3. Cubicación y descargue de la carga de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), que correspondieron a 2,1021 metros cúbicos aproximadamente.  
Fuente: (Fundación ORNAT, 2024b)

## CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

### 1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

En este caso, los 53 postes de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), fueron producto de un hallazgo en una labor de patrullaje y control, por lo que se infiere que SÍ existe Infracción, pero se desconoce un infractor.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 0432 DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....6

## 2. Recursos Naturales afectados:

53 postes de madera de especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), con un volumen total de 2,1021 metros cúbicos aproximadamente.

En la

Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)	Grado de transformación	Lugar de procedencia	Lugar Disposición
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	2,1021	53 postes	Trocha Siberia	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

## 3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 5 de julio del presente año, a las 13:25 horas, en la Trocha Siberia, jurisdicción del municipio de Bosconia.

## 4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que, el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

**SINA**

**0432**

**30 DIC 2025**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....7

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez, el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extrácontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-****0432**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO **0432** DE **30 DIC 2025** POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....8

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que, el **artículo 2.2.1.1.4.2.** del decreto 1076 del 2015 establece que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso"

Que, el **artículo 2.2.1.1.4.4.** expresa "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que, el **artículo 2.2.1.1.5.3.** expresa "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso".

Que, el **artículo 2.2.1.1.5.6.** establece "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que, el **artículo 2.2.1.1.13.1.** del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que, el **artículo 2.2.1.1.13.2.** ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que, el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que:

0432

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO \_\_\_\_\_ DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_ 9

**Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley; o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en fecha 05-07-2025 siendo las 13:25 horas, aproximadamente por parte del personal adscrito al fuerte de carabineros Bosconia realizando labores de patrullaje en el sector rural en la trocha Siberia, del municipio de Bosconia más exactamente en las coordenadas 09°55'34.18" N 73°50'15.58" W, realizan el hallazgo, de 53 madrinas o postes de madera de especies corazón fino y trupillo abandonadas al costado derecho de esta trocha, al indagar en la finca donde se encontraban nadie nos dio respuesta, por lo que se procedió a movilizarla o traspórtala en el vehículo policial NPR de placas VZR-827 y siglas 34- 1647 para dejarla a disposición de CORPOCESAR.

Que, según el Acta de Recepción FMS 2025-21 de fecha 5 de julio de 2025, se reciben 53 postes de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), con un volumen total de 2,1021 metros cúbicos aproximadamente, acta que fue firmada por el señor, AROLDI IBARRA RONDÓN, con cédula de ciudadanía número 1.065.825.258.

Que, revisada la información entregada en el informe de fecha 5 de julio del presente año 2025, rendido por el Subintendente JUAN ANTONIO VILLAMIL SANCHEZ, Integrante el Grupo Fuerte de Carabineros -FUCAR- del Municipio de Bosconia Cesar, denominando, dejando a disposición madera,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 0432 DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".....10

el cual expresa de manera clara que el recurso natural, fue hallado abandonado al costado derecho de la trocha Siberia del municipio de Bosconia más exactamente en las coordenadas 09°55'34.18" N 73°50'15.58" W.

En consecuencia, se puede avizorar desde la óptica del Derecho Ambiental, que con este hecho se ejecutó una conducta irregular causando un quebrantamiento al ordenamiento jurídico Ambiental sin la respectiva sujeción a las normas ambientales vigentes, desencadenando un deterioro ambiental en el ecosistema, de manera que con este acto se hace necesario realizar las investigaciones pertinentes, con el objeto de hallar responsables de este hecho.

Que, el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Que, el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que, la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

*Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.*

0432

30 DIC 2025

DE POR MEDIO DE LA CUAL SE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO .....11  
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....

Que, una vez revisada la información entregada el día 7 de julio de 2025 a la Oficina Jurídica por parte del CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, fue encontrado abandonado al costado derecho de la trocha ya mencionada, así mismo, el informe expresa que "al indagar en la finca donde se encontraban nadie nos dio respuesta, por lo que se procedió a movilizarla o traspórtala en el vehículo policial NPR de placas VZR-827 y siglas 34- 1647 para dejarla a su disposición".

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte de personas indeterminadas, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas al parecer sin la respectiva autorización para movilización o comercialización de productos forestales, expedida por parte de esta autoridad ambiental.

Que, por lo descrito en los antecedentes y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en los documentos sobre los hechos ocurridos, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, se hace necesario imponer medida preventiva de aprehensión preventiva 53 postes (madrinas como se conoce comúnmente) de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), de acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva a **PERSONA INDETERMINADA** consistente en la aprehensión de 53 postes (madrinas como se conoce comúnmente) de madera de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de trozas tipo recorte de madera de la especie conocida como Algarrobo (*Samanea saman*) hoy día (*Albizia saman*), con un volumen total de 19.43 metros cúbicos aproximadamente, sin autorización expresa de la oficina jurídica. [director@cavffs@orniat.org](mailto:director@cavffs@orniat.org)

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar, mediante publicación en página web el presente acto administrativo a **PERSONA INDETERMINADA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia. [cgence@procuraduria.gov.co](mailto:cgence@procuraduria.gov.co)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 0432 DE 30 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....12

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el contenido de este Acto Administrativo al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS, para lo pertinente. [directorcavffs@orniat.org](mailto:directorcavffs@orniat.org) - [biodiversidad@corpocesar.gov.co](mailto:biodiversidad@corpocesar.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López Ochoa – Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.